RESOLUCION No. 822
(17 de octubre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-008

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA

En uso de las facultades Constitucionales y Legales especialmente las contempladas en los artículos 2° y 311 de la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 artículos 3 y 11 numeral 3° literal b, la Ley 1150 de 2007 el Decreto 1082 de 2015,

y

CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, para ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.P.).

Así mismo el artículo 366 constitucional define: “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento y agua potable, los cuales deben ser prioritarios.

Que, el día 21 de agosto de 2025, se publicó junto a los estudios y documentos previos, el proyecto de Pliego de Condiciones y el aviso de convocatoria a través de la modalidad de Selección Abreviada Subasta Inversa Presencial.

Que, de acuerdo con el término señalado en el proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a Mipyme válidas:

RESOLUCION No. 822
(17 de octubre de 2025)

Solicitudes de limitación a MiPymes departamentales:

ITEM	SOLICITANTE	REQUISITOS	DOMICILIO DE LA MIPYME	OBSERVACIONES
1	JNEIRA CONSTRUCCIONES S.A.S.	Cumple con los requisitos exigidos para la acreditación de Mipyme	La Montañita, Caquetá	CUMPLE
2	GRUPO EMPRESARIAL SAGA S.A.S	Cumple con los requisitos exigidos para la acreditación de Mipyme	La Montañita, Caquetá	CUMPLE

Solicitudes de limitación a MiPymes nacionales:

ITEM	SOLICITANTE	REQUISITOS	DOMICILIO DE LA MIPYME	OBSERVACIONES
1	ARDOBOT ROBOTICA S.A.S.	Cumple con los requisitos exigidos para la acreditación de Mipyme	Medellín	CUMPLE

Que, durante el término de publicación de los estudios previos, análisis del sector y demás documentos precontractuales, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, según lo establecido en el cronograma del proceso, por lo cual se procedió a dar respuesta a las mismas.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de Resolución Administrativa N° 713 del 10 de septiembre de 2025, ordenó la apertura del proceso, designó el comité evaluador y limitó la convocatoria a MiPymes domiciliadas en el departamento del Caquetá, dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-008**. El cual tiene por objeto la **"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ, EN EL MARCO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO".**

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-008**, el día 10 de septiembre de 2025, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, de acuerdo al cronograma establecido, el día 17 de septiembre de 2025 hasta las 07:30 a.m. venció el plazo para la presentación de ofertas, recibiéndose dos (2) propuestas, así:

OFERENTES	IDENTIFICACIÓN	TIPO DE PERSONA			
		P N	PJ	UT	C

RESOLUCION No. 822
(17 de octubre de 2025)

CONSORCIO SUMINISTRO EQUIPOS PUERTO RICO 2025	**INTEGRANTE N° 1:** GRUPO EMPRESARIAL DE LA AMAZONIA H&M S.A.S – NIT. 901705034-5 **INTEGRANTE N° 2**: GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S – NIT. 901.490.938-2				X
JIMMY ALEXANDER PIMENTEL SANCHEZ	CC. N° 6.804.676	X			

Que, mediante informe de evaluación de requisitos habilitantes, el cual fue publicado el día 01 de octubre de 2025, el comité evaluador concluyó lo siguiente:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD			RESULTADO INFORME DE EVALUACIÓN
		JURIDICA	**TECNICA Y DE EXPERIENCIA**	**FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**	
1	CONSORCIO SUMINISTRO EQUIPOS PUERTO RICO 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
2	JIMMY ALEXANDER PIMENTEL SANCHEZ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, durante el plazo previsto para la presentación de subsanaciones y observaciones al informe de evaluación se recibieron documentos de subsanación por parte de los dos oferentes, las cuales fueron resueltas en el informe de evaluación definitivo, para lo cual se concluyó:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD			RESULTADO INFORME DE EVALUACIÓN
		JURIDICA	**TECNICA Y DE EXPERIENCIA**	**FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**	
1	CONSORCIO SUMINISTRO EQUIPOS PUERTO RICO 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO (Se recomienda adjudicar previa verificación de sobre económico)
2	JIMMY ALEXANDER PIMENTEL SANCHEZ	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO (Se rechaza la oferta)

Que, al cumplir con la totalidad de los requisitos consagrados en el pliego de condiciones, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso al único oferente habilitado previa verificación del sobre económico.

RESOLUCION No. 822
(17 de octubre de 2025)

Que, de acuerdo con los motivos expuestos en el informe de evaluación preliminar y definitivo, este despacho acoge la recomendación dada por el comité evaluador.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.6. del decreto 1082 de 2015 establece que "*La Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme".*

Que, teniendo en cuenta que para el proceso solo resultó habilitado un oferente, la entidad adjudicará el proceso a este, toda vez que cumple con lo requerido por el municipio y el valor de su propuesta económica no supera el presupuesto oficial del proceso, razón por la cual no hay lugar a subasta.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA PRESENCIAL N° SA-SIP-2025-008**, cuyo objeto es **"ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TECNICA Y OPERATIVA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO RICO CAQUETÁ, EN EL MARCO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS A SU CARGO",** por el valor de **OCHENTA Y UN MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS UN PESOS ($81.040.701,00) MCTE;** amparado según el certificado de disponibilidad presupuestal No. 210 del 17 de julio de 2025, al oferente CONSORCIO SUMINISTRO EQUIPOS PUERTO RICO 2025 integrado de la siguiente manera:

INTEGRANTE	IDENTIFICACIÓN	PORCENTAJE (%) DE PARTICIPACIÓN
GRUPO EMPRESARIAL DE LA AMAZONIA H&M S.A.S	NIT. 901705034-5	30%
GLOBAL NET TV ZOMAC S.A.S	NIT. 901.490.938-2	70%

ARTICULO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página Web del Portal Único de Contratación SECOP www.contratos.gov.co, para el conocimiento y control de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

RESOLUCION No. 822
(17 de octubre de 2025)

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución Administrativa rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y COMUNIQUESE

Dado en Puerto Rico- Caquetá, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2025.

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal